

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO N°. 1140**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Siete (07) de Diciembre de dos mil

veintiuno (2021)

*PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE: JUAN PABLO VELEZ ZAPATA  
DEMANDADA: NATALIA CARDOZO SANCHEZ  
RADICADO: 76-147-31-84-001-2021-00012-00*

**I- ASUNTO.**

Decidir sobre la reanudación del proceso de la referencia, previas las siguientes,

**II CONSIDERACIONES**

Mediante auto No.552 de fecha 01 de Junio de 2021, el Juzgado suspendió el trámite procesal a solicitud de las partes, hasta el mes de diciembre, con la finalidad de restablecer el hogar o dar continuidad con el trámite procesal.

Teniendo en cuenta que el término de suspensión venció el día 01 de Diciembre de 2021, el juzgado reanudara el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, dando continuidad a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

**RESUELVE:**

**1º) REANUDAR** el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

**2º) PROGRAMAR** para el día **JUEVES TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la continuidad de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura autorice la prespecialidad en las salas de audiencias.

Cítese por secretaria tanto al demandante como a la demandada, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**3º) EXHORTAR** a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de

correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

**Firmado Por:**

**Bernardo Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c243671f670c49e63252ee9424e7a2abfdef309139f460f03147ee2b718ac37**  
Documento generado en 07/12/2021 01:42:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**